

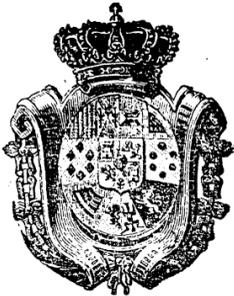
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion 2.ª—Circular.

Por el Real decreto de 14 de Noviembre último se dignó la Reina (Q. D. G.) fijar el término de dos meses para que los eclesiásticos que obtengan dignidad, canongía ó beneficio que exija personal residencia, y que por razon de cualquier otro cargo ó comision estén obligados á permanecer en distinto punto, se restituyesen á sus iglesias si estuviesen en la Península, y cuatro para los que se hallasen en el extranjero. Próximo ya á espirar dicho plazo, y deseando S. M. que aquella disposicion se ejecute debidamente, procurando evitar todos los medios de eludir su cumplimiento, se ha dignado al efecto acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Diocesanos cuidarán de remitir en el mes de Enero nota nominal y circunstanciada de los eclesiásticos que á virtud de dicha disposicion se hayan presentado á servir sus cargos, y otra de los que hayan dejado de hacerlo, con expresion de las medidas que á virtud de dicho decreto hayan adoptado.

2.ª El Director de contabilidad de culto y clero suspenderá el pago de la mensualidad del mes de Febrero próximo, y las demás sucesivas á los eclesiásticos comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 14 de Noviembre último que no residan en el punto que les está asignado en su título, siendo responsable de cualquiera contravencion en este punto.

3.ª Los Administradores Diocesanos al remitir las listas que acompañan á las nóminas estamparán, bajo su firma y responsabilidad, nota expresiva de que los interesados están en el punto de su residencia, ó autorizados para ausentarse con las licencias correspondientes.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Obispo de.....

Instruccion pública.—Seccion 1.ª

En vista de una comunicacion del Rector de la Universidad de Granada, consultando si un alumno, matriculado en una de las facultades, podrá serlo al propio tiempo en la escuela del notariado, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictamen del Real Consejo de Instruccion publica, se ha servido disponer que se aplique á este caso y á todos los de su naturaleza la prohibicion de la simulta-

neidad establecida para el art. 44 del plan de estudios vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Señor Rector de la Universidad de...

Circular.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido prorrogar hasta fin de Junio del año que rige el término señalado para que se remitan á este Ministerio las observaciones prevenidas acerca del proyecto de Código civil publicado en el derecho moderno.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Enero de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.

S. M. ha visto con agrado las felicitaciones que con motivo del nacimiento de S. A. R. la Princesa heredera la han dirigido la Audiencia de Granada y los individuos de los juzgados de Chinchon, Daroca, Chinchilla, Señorin de Carballino, y Viver.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.—Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que se han reconocido y recibido de primera entrega las obras de la nueva carretera general construida entre Toledo ó Illescas, y de que se encuentran en igual estado los trozos restantes hasta esta corte, ha tenido á bien mandar que desde luego se abra al público toda la mencionada carretera, y que al efecto adopte V. I. las disposiciones oportunas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Reinoso.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En este Ministerio se ha recibido con fecha de hoy el siguiente parte telegráfico:

«Trun 2 Enero 1852 á las tres y media de la tarde.—Paris 1.º de Enero de id. á las once y media de la mañana.—El Sr. Ministro plenipotenciario de S. M. al Excmo. Sr. Ministro de Estado.—El resultado del recuento que ha dado el plebiscito es el siguiente:

A favor del Presidente de la República..... 7.439,216
En contra..... 640,737

El Presidente recibió ayer tarde al Cuerpo diplomático.
Madrid 4 de Enero de 1852.

Exposiciones dirigidas á S. M. la Reina con motivo de su feliz alumbramiento.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Celanova, en la provincia de Orense; los presidentes de las corporaciones de igual clase de que se compone el partido judicial del mismo nombre, y sus Autoridades civil y militar con sus dependientes, al ver llenados sus fervientes votos en el feliz alumbramiento de V. M., no pueden contener el torrente de su excesivo gozo sin felicitar á su amada Reina, á su digno Esposo y á toda la nacion

por tan fausto suceso, que por doble concepto calma la ansiedad de los españoles. Por fin, Señora, el Todopoderoso, apiadado de la afligida España, se dignó conservar vuestra importante vida en trance tan apurado, y enviarnos á la vez la nave de salvacion en ese precioso y ansiado vástago de tan amada vida, que extendiendo sus régias ramas sobre el Trono de San Fernando perpetúa su dinastia y nos ofrece fundadas y halagüeñas esperanzas de risueña paz y prosperidad futura.

Dignaos pues, Señora, admitir esta humilde felicitacion de los que tienen el honor de elevarla á vuestro regío solio, y repiten sus plegarias al Altísimo, rogándole se digno conservar dilatados años vuestra preciosa vida, la de vuestro augusto Esposo y excelsa Hija para bien de la patria y de la Iglesia.

Celanova y Diciembre 23 de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—José Benito Reza, Alcalde de Celanova.—Benito Becerra y Martinez, Teniente-Alcalde de Celanova.—José Agustin Magdalena, Juez de primera instancia de id.—Manuel Maria Puga, Comandante militar.—Clemente Sanchez, Alcalde de Freas de Eiras.—José Bernarlez, Teniente-Alcalde de la Bola.—Ramon Ferro, Teniente-Alcalde de Villanueva.—Vicente Feiño, Alcalde de Quintela de Leitado.—José Senra, Alcalde de Puente Deva.—Rosendo Pascual, Alcalde de la Merca.—Marcos Villar, Alcalde de Cartelle.—Manuel Fernandez, Alcalde de Villamea.—El Promotor fiscal, Sebastian Burdeos.—El Administrador de Rentas y Promotor fiscal, sustituto, José Maria Vazquez de Povadura.

Señora: La inmortal Gerona, siempre leal y adicta al Trono de sus Reyes, ha experimentado un placer y satisfacion inexplicable al ver colmados sus fervientes votos. El cielo los ha acogido con benevolencia, concediendo á V. M. la dicha de ser Madre y de estrechar en su amoroso seno el fruto de sucesion, y á la España una prenda que es la dulce y grata esperanza de un porvenir risueño y venturoso.

La clase de ternura y efusion que embarga el pecho de estos leales habitantes, no es posible expresar con voces propias. Solo se concibe á la vista del cuadro entusiasta que ofrece este recinto: demostraciones y regocijos públicos; actos solemnes de civismo y religiosidad; acciones espontáneas de patriótico entusiasmo, y una alegría sin igual pintada en todos los semblantes, revelan la parte no escasa que toma esta heroica poblacion en la fiesta nacional y de familia, justamente celebrada por la importancia de tan grande suceso.

Este Ayuntamiento, Señora, que es un fiel intérprete de tan elevados sentimientos, felicita á V. M. con cordial y respetuoso afecto por su feliz alumbramiento; rogando con fé viva y ardiente celo al Dios de las bondades conceda á V. M., así como á vuestro augusto Esposo y á la excelsa Princesa, sucesora al trono, el inapreciable don de la salud y dilatada vida para bien y engrandecimiento de nuestra patria.

Gerona 23 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ventura Menader.—Joaquin de Carles.—José Coll.—Narciso Soler y Fornos.—Joaquin Fuijoll y Santo.—Joaquin Quintana y Guell.—Juan Boadas y Raguier.—Alberto Viñolas.—Ramon Tejedor.—José Rexach.—Juan Janer.—Juan Planas.—Jaime Font.—José Felip y Moy.—Ignacio Servitfa.—Alejandro Font, Secretario.

Señora: Tan luego como se recibió en esta capital la fausta nueva del feliz alumbramiento de V. M., no es fácil explicar el regocijo que experimentó este leal vecindario por suceso tan venturoso, que á la par que aseguraba la sucesion directa del Trono, añanzaba la paz pública del modo mas permanente y estable.

Tributadas gracias al Ser Supremo, por medio de una solemne funcion religiosa, y en medio del alborozo que causaba tan afortunado porvenir, el Ayuntamiento de esta ciudad de Castellon de la Plana recordaba con orgullo los sacrificios sin cuento que es público hiciera este pueblo por el sostenimiento del Trono de V. M.

Con efecto, desde la muerte de vuestro augusto Padre (Q. D. C. G.), tomó ya este pueblo la parte mas activa en defensa de tan sagrada causa; y á pesar de hallarse rodeado de poblaciones que se pronunciaron mas ó menos directamente en favor del levantamiento carlista que fijó su asiento en Morella á últimos del año 1853, ni cedió en su lealtad, ni se amortiguó su decision, antes por el contrario redobló su adhesion y compromisos armando á sus habitantes á sus propias expensas, los que pasaron luego á aumentar las pocas tropas leales que asediaban á los sublevados de Morella, contribuyendo poderosamente á su rendicion y pacificacion del territorio, no tanto por la fuerza material que suministraron, sino por el poderoso influjo que diera á la defensa que abrazó, el arrojo y decision de un pueblo que era considerado por el de mas importancia en esta provincia.

Las vicisitudes propias de la guerra hicieron que, tomando nuevo vigor las facciones, pusieran en peligro á todo este hermoso país; pero su capital, redoblando su valor en proporcion que el riesgo acrecentaba, ni halló sacrificio que excusar ni daño que temiera, con tal de que saliera triunfante el Trono de V. M., en que veia simbolizadas la causa de la libertad constitucional y la de la patria. Así es que estos habitantes vieron impasibles la muerte de sus hermanos bárbaramente asesinados por la faccion de Cabrera que los sorprendió en esta vega en medio de sus faenas agrícolas, enteramente indefensos, y sin que precediera provocacion de especie alguna. Levantó á expensas de su vecindario una extensa linea de fortificacion para cerrar un pueblo, cuyos edificios exteriores presentaban por su posicion particular mil dificultades á aquella medida; y cuando tuvo lugar la expedicion del Pretendiente en el año 1857, no obstante que se encontraba este pueblo sin tropas ni casi municiones, no vaciló en resistir á un ejército ya agotado, y que contaba 20 000 hombres por lo menos, y triunfo de sus repetidos ataques, porque la justicia se hallaba de su parte, y porque había jurado morir antes que ceder en lo mas mínimo á sus intimaciones de entrega.

Al recorrer, Señora, esta municipalidad hechos tan gloriosos, no tanto lo hace por el éxito feliz con que fueron coronados, sino porque acrecentando su afecto y adhesion á su Reina, aumentan tambien el regocijo que experimenta ahora por el feliz acontecimiento que celebra en este día.

Con motivo tan plausible pues, este Ayuntamiento tiene la honra de felicitar á V. M. y regío vástago del modo mas cordial por tan venturoso natalicio.

Suplicando rendidamente á V. M. se digne admitir esta prueba mas de su adhesion y respeto; y para legar á la posteridad un monumento que perpetúe la memoria de tan fausto y feliz acontecimiento, la corporacion municipal de vuestra fiel y leal ciudad de Castellon de la Plana espera se la conceda una muestra de la Real munificencia, que sin embargo de dejarla á la eleccion de V. M., se atreva con el mayor respeto á indicar le fuera muy grato la de la concesion del tratamiento de Excelentísima, en vez del de Ilustrísima con que se la titula como poblacion de voto en las antiguas Cortes.

El cielo guarde, Señora, por muchos años los preciosos días de V. M. y augusta Princesa para bien y felicidad de los españoles.

Sala capitular de Castellon de la Plana 24 de Diciembre de 1851.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Sanchez.—Francisco Museros.—Antonio Lacombe.—Tomás Clara.—Bautista Bellido.—Miguel Balado.—Francisco Ruiz.—José Bigné.—José Peris.—Nazario Blasco.—Cristóbal Salvia.—Jaime Bellver.—Antonio Dols.—Bautista Greses.—Antonio Navarro, Secretario.

Diputacion provincial de Navarra.—Señora: Propicio el cielo ha oido los votos del pueblo español, dignándose conceder sucesion directa al Trono de San Fernando y de Isabel de Castilla.

La Diputacion de Navarra se apresura, colmada de gozo, en nombre de la provincia que representa, á felicitar á V. M., heredera ilustre de tan preclaros nombres, y á S. M. el Rey, vuestro augusto Esposo, saludando con la expresion del mas profundo respeto y de la mas acrisolada lealtad á la Hija de cien Reyes, tierno vástago de vuestra estirpe esclarecida.

Son tan grandes los intereses que corren unidos con los de V. M., que tan fausto acontecimiento forzosamente ha de ser motivo de júbilo nacional y duradero. La divina Providencia, dispensando á V. M. favor tan señalado, se declara protectora de la España.

El ángel que el cielo envia como mensajero de sus piedades, objeto carísimo de la ternura de V. M., lelicias de la Real familia, será prenda de paz y reconciliacion, cuyo delirite sienten hoy sin mezcla de amargura todos los españoles; prenda de estabilidad para la primera y mas benéfica de las instituciones. Cualquiera que sea la suerte reservada á la Europa, incierta ya del rumor que corre, para este pueblo privilegiado no amanecerán días de tribulacion.

A V. M. ha cabido la dicha de regirlo, y de seguro no quedará estacionario y sin cultivo, que V. M. lleva un alto nombre, que son muy altas las prendas que á V. M. adornan, y altísima la gloria que á V. M. espera.

El cielo, sin cuyo auxilio nada valen ni los pueblos ni los Príncipes, conserve la preciosa salud é importante vida de V. M., y sus bendiciones desciendan como benéfico rocío sobre la Régia cuna para que sean felices los días de V. M. y los de la augusta Princesa recién nacida.

Tal es el paraben que, como prueba del amor mas acendrado á V. M. y á su Real familia, ofrece reverente á los pies del Trono la Diputacion provincial de Navarra.

Pamplona 24 de Diciembre de 1851.—Señora.—A

L. R. P. de V. M. = Joaquín Maximiliano Giber. = Fernando Larraínzar. = Fernando Bezunarte. = Ramon Vicuña. = Javier María de Azcona. = José Yanaguas y Miranda, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento de Bande, por sí y en nombre de todos los demás que comprende el partido, los funcionarios públicos residentes en el mismo, las corporaciones y vecinos, han tenido una indecible satisfacción al saber el feliz alumbramiento de V. M. Por él elevaron fervientes votos al cielo, y ahora quisieran que V. M. se dignase admitir su sincera y respetuosa felicitación por un suceso que deseaban con las mas patrióticas intenciones y como los mas leales y honrados súbditos de V. M.

Bande á 24 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Manuel Alvarez. = Gregorio Gándara. = Ignacio Feijo. = Fernando Araujo. = Diego Velt. = Manuel Lopez. = Juan Peña. = Benito Fernandez. = José Gonzalez. = Francisco Salgado. = Rosendo Peña. = Benito Rodriguez. = B. Genta y Alvarez. = José Barral y Taboada. = José Estevez. = Francisco Lopez. = Rosendo Serantes. = José Rodriguez. = Benito Rodriguez. = Antonio Biempica. = José Lopez. = Antonio Rodriguez. = José Ermida. = José María Mármol. = Andrés Torrado. = Alonso Quintas. = Gregorio Gonzalez. = Antonio Bravo y Perez. = Juan Rodriguez. = José Alvarez. = Francisco Cabanelas. = Benito Vazquez. = José Jorge. = Manuel Martinez. = Benito Lopez. = Francisco da Pousa. = Pedro A. Lopez. = Bada Isasi. = Francisco Iglesias. = Manuel María Mármol. = Bartolomé de la Torre.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la M. N. y L. ciudad de Santiago eleva hoy su voz reverente hasta los pies del Trono de V. M. para manifestar el júbilo de sus habitantes, de que se hace intérprete esta corporación por el nacimiento de la augusta Princesa con que la divina Providencia quiso conceder un consuelo inefable al maternal corazón de V. M., y á los pueblos esa prenda de union y de esperanza por que tanto han suspirado.

Reciba V. M., con la benevolencia propia de su magnánimo corazón, este sencillo parabien, con las protestas mas sinceras de adhesion, y el deseo mas vehemente por la felicidad y ventura de V. M., cuyo reinado prolongue el Todopoderoso los dilatados años que reclama el acierto con que V. M. dirige los destinos de la nacion.

Santiago 24 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Fernando Nuñez del Cañal. = Joaquín Maceda. = Fernando Varela Acuña. = Julian Rodriguez del Valle. = Ignacio Garcia Moreno. = Félix Vilarelhó. = Manuel Perez Saenz. = Benito María Losada. = Diego de A. Garcia. = Andres V. Nieto. = Patricio de A. Moreno. = El Conde de San Juan. = José Ignacio de Eleizguzi. = Ramon Otero y Peras. = Eugenio de la Riva, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento de vuestra antigua, noble y leal ciudad de Ciudad-Rodrigo no cumpliría el mas sagrado, á la par que grato, de sus deberes, si no se acercase presuroso y reverente á las gradas del Trono á felicitar á V. M., y depositar en sus Reales manos la expresion de los puros sentimientos que animan á este vecindario, poseido del mas inefable júbilo por haber logrado el colmo de sus ardientes deseos con la feliz realizacion de un acontecimiento el mas fecundo en resultados venturosos para la nacion española, que, cimentada principalmente sobre el sentimiento monárquico, tiene la dicha de ver asegurada la sucesion directa del

Trono en un tierno vástago del tronco que há largo tiempo viene rigiendo el destino de los españoles. Dignese V. M. acoger benévola esta, aunque humilde, sincera felicitación de los siempre leales habitantes de esta ciudad, que quedan rogando á la divina Providencia conserve por dilatados años, para hacer la felicidad del pueblo español, las preciosas vidas de V. M. y de la augusta Princesa, á quienes consagran la mas acrisolada lealtad, un sincero amor y el mas profundo respeto.

Ciudad-Rodrigo 25 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = Ildefonso Martin Dominguez. = Miguel Sanchez Bordona. = Julian Picado. = Francisco de Paz y Osorio. = Gregorio Martin. = Agustin Guitian. = Joaquin Sanchez. = Mateo Lázaro. = Dionisio Sanchez. = Francisco Fornas Arias. = Pablo Gonzalez. = Angel Blanco, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Guadalajara tiene hoy la satisfacción de ver cumplidos sus fervorosos votos por el feliz alumbramiento de V. M.

En el advenimiento de V. M. al Trono constitucional, vió el pueblo español renacer la época de su antigua prosperidad y gloria: hoy la augusta Princesa que el cielo se ha dignado conceder á vuestra Real sucesion en este mismo Trono, viene á ser la prenda mas segura de la estabilidad de vuestra dinastía, y de la realizacion del gran pensamiento con que V. M. anhela sin cesar por el bien y grandeza de la nacion.

Este Ayuntamiento, poseido del gozo mas puro, tiene el honor de felicitar á V. M. por tan venturoso suceso; y ruega incesantemente al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y de vuestra excelsa Hija dilatados años para dicha y ventura de la patria.

Guadalajara en la sala consistorial á 25 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = J. de Miranda y Alben, Alcalde Presidente. = Cayetano de la Brena, primer Teniente de Alcalde. = Manuel Fernandez, segundo Teniente de Alcalde. = Meliton Gil, Regidor primero. = Joaquin de Llana Regidor. = Ramon Fernandez, Regidor. = Antonio de Udaeta, Regidor. = Roman de Mendieta, Regidor. = Isidro Montellú, Regidor. = Manuel de Gaona, Regidor. = Agustín Cerrada, Regidor. = Casimiro Trillo, Regidor Síndico. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Corrales, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento de Ginzo de Limia, y mas particulares que suscriben, fieles intérpretes de la voluntad y sentimientos de todo el partido judicial, felicitan á V. M. por su feliz alumbramiento; y que la Providencia derrame sobre V. M. y sus legítimos descendientes, dichas y prosperidades sin fin para bien y felicidad del gran pueblo español puesto bajo el amparo de nuestro maternal cuidado.

Ginzo Diciembre 25 de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Alcalde, Manuel Adanez. = El primer Teniente, Ramon de Sesa. = Isidro Garcia. = Francisco Villarino. = José Ribero. = Bernardo Losada. = Martin Diz. = Manuel Rodriguez. = Matias de Medina. = Rafael de la Torre. = Francisco Cadorniga. = Luis María Alonso. = Fernando Alvarez. = José Antonio Alvarez. = Vicente Diaz Teijeiro, abogado. = Benito Teijeiro, comerciante. = Rafael Teijeiro. = Juan F. Rey. = José Romero. = José Gomez Muñios.

Señora: La muy noble y leal ciudad de Leon recibió con entusiasmo la noticia del nacimiento de una Princesa heredera del Trono de San Fernando.

Intérprete fiel de los sentimientos de sus administrados, el Ayuntamiento de esta capital eleva á

V. M. la mas cordial felicitación por el venturoso suceso que asegura la paz del reino, y garantiza la estabilidad de las instituciones.

Dignese V. M. recibir con benevolencia estos sinceros votos del Ayuntamiento de Leon hácia su Real Persona y la de la excelsa Princesa, cuyas vidas quiera el Todopoderoso conservar largos años para bien de la nacion.

Leon 26 de Diciembre de 1851. = Señora. = A los R. P. de V. M. = Miguel Fernandez Banciella. = José Selva. = Mauricio Gonzalez. = Francisco Antonio Casado. = Pantaleon Ramos. = Francisco Miñon. = Carlos Argüelles.

Señora: El Ayuntamiento constitucional de la villa de Aranda de Duero, con la emocion propia de los mas sinceros y verdaderos amantes del Trono de su Reina y de las instituciones representativas, se acerca hoy á las gradas de vuestro solio Régio al ver cumplidos los ruegos elevados á la divina Providencia por el feliz alumbramiento de V. M.

La España acaba de obtener un señalado beneficio con el natalicio de la augusta Princesa de Asturias, garantía la mas completa para demostrar su júbilo y contento los hombres monárquicos que, como los que constituyen este Ayuntamiento y vecindario, adoran en sus Reyes.

Nuestras súplicas y esperanzas, Señora, se hallan ya realizadas: damos gracias al Todopoderoso por dicha tan singular. Contábamos en el Trono una Reina: hoy contamos en él además una Madre. Temíamos en V. M. el alto prestigio de la Monarquía, prenda de estabilidad para lo presente, y hoy tenemos tambien en su augusta Hija la Princesa de Asturias el iris venturoso de la paz para el porvenir, la sucesion directa á la Corona de las Españas, que por tantos siglos cayeron en sus Régias sienes los nietos de San Fernando, el Trono constitucional que se presenta siempre enaltecido por el amor de los pueblos, y por el grande elemento que le sirve de base para su conservacion y perpetuidad.

Dignese V. M. admitir esta sincera y cordial felicitación que tributa el Ayuntamiento suplicante, rogando al Omnipotente conserve largos años la importante vida de su excelsa Reina y augusta Princesa, cuyos nombres son tan gratos como respetados por los españoles.

Sala capitular de Aranda de Duero 28 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Alcalde Corregidor, Vicente Ortega. = Vicente Brejeras. = Juan Antonio Martin. = Gregorio Benito. = Pedro Sanchez Arribas. = Julian Andres. = Mario Martin Perez. = Domingo Lopez. = Manuel Pacho. = Eugenio Martinez. = Matias Nuñez. = Joaquin de Rojas. = Juan de San Martin. = Bartolomé de Rozas. = Francisco San Martin Jimenez, Secretario.

Señora: El Ayuntamiento de vuestra antigua y leal ciudad de Barcelona acude respetuosamente á los pies del Trono de V. R. M., porque fiel intérprete de los sentimientos de todos sus representados, y de los suyos propios, debe dejar consignadas á los tiempos venideros la alegría y satisfacción con que ha visto el nacimiento de una Princesa de Asturias, que Régio vástago de preclara estirpe, tal vez sea un día la digna sucesora que deba regir los destinos de la nacion española; de esa monarquía tan rica de gloriosos recuerdos, que bajo el digno y maternal reinado de su excelsa é idolatrada Madre, vé renacer el grato presagio de que, mediante la proteccion de la divina Providencia, tornará á los dichosos días de su primitivo esplendor.

El cielo oyó propicio los ruegos que, al par de todos vuestros súbditos, elevarán al Todopoderoso el Ayuntamiento y los leales habitantes de esta capital; y merced á la proteccion dispensada á la excel-

sa Hija de los Recaredos, de los Alfonsos y de los Fernandos, hoy tenéis la dicha, Señora, de estrechar en maternal regazo á la que es el fruto de vuestro amor, y el iris que augura á nuestro suelo un porvenir de lisonjeras esperanzas. ¡Que ellas se consoliden, Señora, para el bien de esta heroica cuanto generosa nacion, que tantos sacrificios tiene hechos en defensa de los derechos de la mejor de las Reinas, y que bajo su ilustrada y benéfica dominacion se consolide tambien para la misma, una dilatada era de prosperidad y bonanza!

Tales son, Señora, los votos y los deseos de este Ayuntamiento, y los de esta vuestra ciudad de Barcelona, que al felicitaros, á fuer de leales súbditos, con todo el entusiasmo del entrañable cuanto respetuoso afecto que os profesan por el fausto suceso que hoy colma de alegría el corazón de todos los buenos españoles, dignaos aceptar, Señora, esta sencilla expresion de los sentimientos de un gran pueblo que os idolatra, y que queda rogando al cielo que ampare y proteja vuestra preciosa existencia y la de vuestra inocente y candorosa Hija.

Barcelona 29 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El Alcalde-corregidor, Presidente, Luis Dupuy. = Ramon de Paternó. = José Nogués y Cerdá. = Ramon Castellar. = Antonio Rodriguez. = Pablo Bertran y Ros. = Manuel Try. = Buenaventura Vives. = Juan Gost y Battle. = Tomás Sala. = Buenaventura Roig. = Jaime Canes. = Alberto Prats. = Incoll y Montells. = Agustín Vila. = Ignacio Morera de San German. = José Corminas. = Antonio Ventalló. = Jaime Clavell. = Joaquin Pascual. = Antonio Gatell y Badia. = José Carreras y Durán. = José Fargas. = José de Llanza, Secretario interino.

Señora: Esta M. N. y M. L. ciudad de Avila, por medio de su Ayuntamiento, tiene hoy el honor de reiterar á los pies del Trono de V. M. el tributo de su fé, de su amor y de su acendrado patriotismo, lleno del júbilo mas puro, y del entusiasmo mas noble que cabe en pechos castellanos.

Los votos de los pueblos españoles fueron aceptados y escuchados por la divina Providencia. Ha querido que la digna heredera de cien Reyes deje asegurada la sucesion directa de esta grande y heroica Monarquía.

Ventura es, Señora, mas para sentida que para dignamente ponderada.

Paz y concordia pide hace muchos años esta nacion al Todopoderoso; paz y concordia duraderas tendrá con la augusta Princesa que con su auxilio nos dió V. M. en la mañana del 20 del actual, y que es la muestra principal de las bondades del cielo hácia los esfuerzos hidalgos que tan leal y constante supo hacer en bien de su porvenir.

Cúmplase tanto bien: guarde el cielo con predilecto cuidado las esperanzas de todos los pueblos españoles, en particular de esta ciudad, que pide ferviente por la salud y ventura de su Reina, y de su augusta Princesa; y entre los clamores y deseos de tanto amor, dignese V. M. benévola aceptar los de este cuerpo municipal, que no cesará en sus preces por tanto bien al Todopoderoso por que cuide de prosperar los dias felices de V. M.

Salas consistoriales de Avila 29 de Diciembre de 1851. = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = José Garcia Ocaña. = Santos Fernandez. = Fausto Aguado. = Lucio Sanchez Albornoz. = Antonio Sastre Real. = Calixto Benito. = Fausto Estevez. = Gregorio de las Heras. = Francisco Javier Fernandez. = Lorenzo Crespo. = Francisco Rodriguez. = Claudio Gonzalez. = El Secretario, Rafael Serrano Brochero.

S. M. ha recibido con agrado las anteriores felicitaciones.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores pertenecientes á esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 3 de Enero de 1852.

Table with 2 columns: Billetes en circulacion and Reales vellon. Values include 100.000,000, Existencia en caja en efectivo metálico (31.501,090), En pastas de plata compradas (1.253,383.12), Anticipado para comprar pastas de plata (4.058,961.22), Valores liquidos en garantía (66.186,565), Suma de metálico y valores (400.000,000).

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 29 de Diciembre hasta hoy 3 de Enero inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 840,000

Madrid 3 de Enero de 1852. = El Sub-Gobernador, Diego de Mier. = V.º B.º = El Gobernador, Ramon Santillan.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José María Martinez, vecino de Cartagena, y el licenciado D. Domingo Angulo y Gutierrez, su abogado defensor, apelante; y de la otra la sociedad minera, titulada Del Bronce, apelada, en rebeldía, sobre validez del denuncia que con el nombre de San José de Martinez, hizo Martinez de la mina titulada Bella Union, perteneciente á la sociedad Del Bronce, y situada en los Cucones de Mas y Miguel, diputacion del Garbanzal, término de Cartagena: Visto: Visto el expediente gubernativo instruido

por el inspector del distrito de Sierra-Almagrera y Murcia sobre el expresado denuncia: Vistas las actuaciones sustanciales en el Consejo provincial de Murcia, y principalmente la sentencia que el referido Consejo dictó en este pleito en 27 de Agosto de 1850, absolviendo de la demanda deducida por parte de D. José María Martinez á la sociedad Del Bronce, y declarando ineficaz el denuncia que hizo Martinez de la mina titulada Bella Union:

Visto el escrito en que por parte de Don José María Martinez se interpusieron los recursos de nulidad y apelacion contra la referida sentencia, y el auto por el cual el Consejo provincial admitió tan solo el segundo de dichos recursos:

Visto en las actuaciones de esta segunda instancia el escrito de mejora de apelacion que á nombre del apelante presentó su abogado el licenciado D. Manuel Marin Moreno:

Vista la providencia de 43 de Noviembre de 1850, en que la seccion de lo contencioso del Consejo Real, á instancia de la parte apelante, tuvo por acusada la rebeldía á la apelada para los efectos del art. 255 del reglamento de 30 de Diciembre de 1845:

Visto el escrito del licenciado D. Domingo Angulo y Gutierrez, en que se muestra parte en el pleito á nombre del apelante Martinez, y desiste y se aparta del recurso de apelacion pendiente, en virtud de los poderes especiales al efecto que acompaña, otorgados por D. José María Martinez:

Considerando que la parte apelante ha desistido expresamente del recurso que interpuso contra la sentencia del inferior;

Oido el Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Pedro Sainz de Antino, el Marqués de Vallgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Perez, D. Francisco Warleta, el Conde de Balmaseda, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Roque Guruceta, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelos, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Diego Martinez de la Rosa, D. José del Castillo y Ayensa, D. Saturnino Calderon Collantes, D. Antonio Doral, el Conde de Romera, D. Manuel de Sierra y Moya,

D. Antonio Caballero, D. Antonio de los Rios y Rosas,

Vengo en declarar desierta la apelacion interpuesta por D. José María Martinez, y consentida la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Murcia en 27 de Agosto de 1850.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Est.º rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion del Reino-Manuel Bertran de Lis.

Publicacion. = Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, se inserte en la Gaceta, y se fije en la tabla de anuncios del Consejo, de que certifico.

Madrid 22 de Noviembre de 1851. = José de Posada Herrera.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos que siguen D. Gonzalo María, D. Luis, D. Juan, D. Pedro y Doña Antonia de

Blaya, representada esta por su marido Don Lope Sanchez, y D. José Cervantes como padre de Doña Catalina, vecinos de la villa de Mula, con D. Eladio Molina, que lo es de la de Velez Rubio, sobre mejor derecho á los bienes del vínculo fundado por Martin de Ruescas en testamento de 29 de Julio de 1630, pendientes en este Tribunal Supremo de Justicia en virtud de recurso de nulidad interpuesto por el Don Gonzalo María y consortes, en los cuales el Juez de primera instancia de Velez Rubio en 10 de Diciembre de 1847 dictó sentencia definitiva, por la que se declaró que el D. Gonzalo María y consortes no habían probado cumplidamente su acción y demanda como probarla debían, y que el D. Eladio había acreditado sus excepciones como debía, y se absolvió en su consecuencia á este de la demanda propuesta por aquellos, á quienes se condenó á perpétuo silencio, y las Salas primera y segunda de la Audiencia de Granada dictaron sentencias de vista y revista en 23 de Agosto de 1850 y 20 de Enero de este año, de las cuales, en la de vista se revocó la de primera instancia, declarando tocar y pertenecer la propiedad de los bienes en que consistió la vinculación fundada por Martin de Ruescas al D. Gonzalo María, condenando al D. Eladio á que se los diese y restituyese con los frutos que hubiése percibido ó debido percibir desde la contestación de la demanda, todo sin perjuicio de los derechos que pudiesen asistir á los hermanos del D. Gonzalo María, D. Luis, D. Juan, D. Pedro y Doña Antonia Blaya, con arreglo á la legislación vigente, y en la de revista de la que se interpuso el recurso, se suplió y enmendó la de vista, y se confirmó la referida de primera instancia. De cuyos autos resulta que Martin de Ruescas en el testamento expresado fundó dos memorias de misas sobre cierta labor que designó; y después de disponer que jamás se partiese esta ni se enagenase, pues la dejaba vinculada para dichas memorias, llamó para suceder en ella á tres sobrinos suyos y sus hijos varones, disponiendo que á falta de estos en la primera de dichas líneas pasase la sucesión á la segunda, y en idéntico caso de la segunda á la tercera, después de lo cual fué su voluntad que volviese la sucesión á seguir el mismo curso á favor de las hembras, empezando por las hijas del primero de los expresados tres sobrinos.

Resulta igualmente que habiendo discurrido la sucesión por los varones de las tres líneas llamadas en primer lugar, entró á falta de ellos en la línea de la hija mayor del primero de dichos tres sobrinos, habiendo por su extinción hecho tránsito á la de la hija segunda de aquel, hoy representada por el demandado, á quien disputan su derecho los demandantes en representación de una nieta de dicho sobrino y del padre de la misma, hijo de este:

Vistos.—Considerando que en el hecho de haber dado el fundador á los varones de la respectiva descendencia de sus tres sobrinos, no ya la preferencia ordinaria que goza el varón respecto de las hembras de una misma línea y de un mismo grado, sino la irregular que corresponde aun al varón de línea y grado inferior á los de aquellas en la sucesión de simple masculinidad, quiso que se guardase este orden de suceder en sus memorias mientras hubiese varones descendientes de dichos tres sobrinos:

Considerando que por el mismo caso de haber dispuesto que á falta de tales varones retrocediese la sucesión á buscar á las hijas del primero de los tres sobrinos, prefiriendo la mayor á la menor, y en su defecto á las del segundo, y faltando estas á las del tercero, señaló dos distintos periodos á su fundación, en el primero de los cuales, siendo de simple masculinidad la sucesión, quedaron las hembras excluidas de ella, y en el segundo fueron admitidas á la misma á falta de varones:

Considerando que en este segundo periodo en que hoy se halla la sucesión, no tienen llamamiento ni derecho los varones comprendidos en el primero, ni se concibe que le puedan tener, puesto que la falta de ellos es el término de este primer periodo y el principio del actual:

Considerando que en la sucesión vincular no puede ser representado el que no tiene llamamiento; ó lo que es lo mismo, aquel que si viviese al tiempo de la vacante carecería de derecho para suceder, ya porque así se colige de las palabras que para mas determinar su disposición emplea la ley 40 de Toro, diciendo: «Aunque sus padres no hayan sucedido en los dichos mayorazgos, las cuales sería preciso, contra lo que exige la recta interpretación, calificar de enteramente ociosas si pudiera representarse á las personas que no fueron llamadas á la sucesión, ya porque colocándose por la representación el que recurre á ella en el lugar que ocupaba en su línea, el representado que no tuvo el dicho llamamiento á su favor nada representa, ó lo que tanto vale, no representa ni puede representar para excluir á los que pertenecen á las otras líneas llamadas el derecho que solo este llamamiento puede dar:

Considerando que por esta razón los demandantes no pueden, como lo pretenden, representar hoy al hijo varón del primero de los mencionados sobrinos de donde proceden, porque ni tuvo ni pudo tener derecho á la sucesión en virtud del llamamiento de las hijas de este, y es forzoso por ello que se limiten á re-

presentar á la nieta del mismo, hija de dicho varón, suponiéndola como descendiente del referido primer llamado, comprendida en el insinuado llamamiento de sus hijas:

Considerando que limitada de este modo la representación de los demandantes, resulta que su derecho es inferior al del demandado por descender este de una hembra que, si bien es de la misma línea del primero de los expresados sobrinos á que pertenece, la de que ellos descenden ocupa en esta línea mejor grado:

Considerando en fin que por lo dicho la ejecutoria reclamada es conforme á la fundación, y no contraria á ley alguna clara y terminante: fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de nulidad, interpuesto por D. Gonzalo María de Blaya y consortes, condenándolos, como los condenamos en su consecuencia, en las costas del mismo recurso, y en la pena de los 10,000 reales que previene el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, cuyas condenaciones satisficieran cuando lleguen á mejor fortuna, distribuyéndose entonces los 10,000 rs. con arreglo á derecho. Y por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno, y de que se remitirá copia certificada por duplicado al Ministerio de Gracia y Justicia, así lo pronunciamos y mandamos y lo firmamos.—Ramon María Fonseca.—Angel Casimiro de Gobantes.—Diego Martín de Villodres.—Joaquín José Casaus.—José Francisco Morejon.—Juan Antonio Barona.—Miguel Vigil de Quiñones.

Publicación.—Leida y publicada fue la sentencia que antecede por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon María Fonseca, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública, de que certifico como Secretario de S. M. y de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 23 de Diciembre de 1851.—José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

Los Capitanes generales de Puerto-Rico y Cuba participan, con fechas de 26 de Noviembre y 1.º de Diciembre últimos, que no ocurría novedad en dichas islas, siendo satisfactorio igualmente el estado sanitario en ambas.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Desde 1.º de Enero, el Ministro, Directores, Oficiales de Secretaría, y demás individuos de este Ministerio no recibirán pliego ó carta alguna particular que no se haya franqueado previamente. 4

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Esta Administracion espera de todos los Sres. escribanos que hayan otorgado instrumentos en el corriente año, y de que deba tomarse razon en las Contadurías de hipotecas de esta provincia, se sirvan remitir á esta dependencia, en todo el mes de Enero de 1852, las relaciones de que trata el art. 31 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el vigente sistema hipotecario, porque de no hacerse así, de ninguna manera podrá cumplirse cual corresponde el precepto de la ley, encaaminado á que no haya un solo contrato público de que deje de tomarse razon en la oficina del registro que corresponda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

En el sorteo verificado en el día de hoy de la rifa de alhajas hecha en favor de los establecimientos piadosos de esta corte, han salido agraciados los números siguientes:

Primer premio, núm. 43,966.

Segundo id., núm. 3647.

Tercero id., núm. 41,336.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten á recibir sus respectivos premios en la secretaría de esta corporacion, establecida en el convento de San Martín; en la inteligencia que el que no se presente hasta el día 31 de Diciembre del año próximo de 1852, perderá el derecho á reclamar el premio, y este quedará á beneficio de los citados establecimientos.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—El Secretario, Juan Valero y Soto. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.

Adquiridos por el Ayuntamiento los solares de los conventos de San Francisco y San Buenaventura, situados en uno de los sitios principales de esta ciudad, ha dispuesto construir en ellos una gran plaza, con sujeción al plano y alzados que obran en el expediente. Formadas con posterioridad las condiciones facultativas y económicas para labrar las 30 casas que rodearán la plaza referida, y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha dispuesto el Sr. Corregidor que se anuncie la subasta del terreno donde deben

ser edificadas, por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la *Gaceta* de Madrid, transcurridos los cuales se procederá desde luego al remate en la sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones.

Para conocimiento de los que quisieren interesarse en la subasta se hallará de manifiesto el expediente con los planos y alzados en la Secretaría de mi cargo, donde podrán examinar las condiciones mencionadas.

Sevilla 27 de Diciembre de 1851.—Pedro F. Vazquez Ponce.

D. José Cano, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Comisario ordenador de marina y de este departamento, y vocal nato de su Junta económica &c. &c.

Hago notorio que en virtud de Real orden de 16 del corriente se saca á pública subasta por el término de dos años el suministro de víveres para este departamento, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la escribanía principal del mismo, y los remates se harán los días 10, 15 y 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica.

Y para que sea notorio hice extender el presente que firmo y refrenda el infrascrito escribano, Secretario honorario de S. M.

Ferrol 24 de Diciembre de 1851.—José Cano.—Vicente Gonzalez.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 4 de Enero de 1852.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 1203 individuos, de los cuales los 53 han sido nuevos imponentes.....	71,839
Se han devuelto á solicitud de 27 interesados.....	30,032.22

El Director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriol, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días, contados desde el de hoy, á D. Mariano Calleja, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le está formando por haber proporcionado documento de seguridad á una persona sospechosa con nombre supuesto.

D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta* y *Diario* de esta capital, á Gabriela Gonzalez Mecon, natural de Leon, casada, de 24 años de edad, á fin de que se presente en la audiencia de S. S., sita en la planta baja de la territorial, y escribanía de número de D. Manuel Franco, á prestar una declaración en causa que contra la misma se sigue por hurto de ropas y dinero á Josefa Carral; en la inteligencia que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á la capellanía de Santa Catalina de Sena, que en la parroquia de Fresnelino del Monte fundó para sus parientes mas inmediatos Catalina Crespo, á fin de que dentro de 30 días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de Leon y *Gaceta* de Madrid, acudan á ejercitarle en el juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan y escribanía del actuario; con apercibimiento de todo perjuicio, pues así está mandado en auto de hoy á petición de los maridos de Juana Escapa y Justa Perez que pretenden la adjudicación de los bienes en concepto de libras segun la ley vigente.

Valencia de D. Juan 25 de Diciembre de 1851.—Valle.—Vicente Blanco.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia de las Afueras de esta corte, por la escribanía de Noblejas, se cita y llama á Francisco Blanco, natural de San Martín de Manzanedo, soltero, jornalero, de 20 años de edad, para que en el término de nueve días, siguientes al de la publicación de este anuncio, que por primer plazo se señala, comparezca en este juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, para notificarle el auto definitivo, proveído en causa que se le ha seguido por heridas á Manuel Ortiz; apercibido que de no hacerlo se entenderá con los estrados del Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 20 de Diciembre de 1851.—Miguel Joven de Salas.—Miguel Garcia Noblejas.

D. Estéban Martín del Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por virtud del presente se cita y emplaza á todos los parientes que se crean con derecho á los bienes que forman la capellanía fundada por D. Manuel Clabero y Luna, consistentes en unas casas principales, situadas en esta población frente de la parroquia de Sr. San Juan; un censo de 100 ducados de principal, impuestos sobre una casa en la calle de San Francisco de la misma, y otro censo de 700 reales de principal, impuestos sobre unos eriales en la expresada ciudad, para que en el término de 30 días comparezcan en dicho juzgado á deducir las acciones que les correspondan; apercibidos que de no

hacerlo reportarán los perjuicios que por derecho lugar haya.

Velez Málaga á 12 de Diciembre de 1851.—Estéban Martín del Castillo.—Por su mandado, Juan de Pascual.

Juzgado de Marina.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Director general de la Armada, Jefe del juzgado de Marina en la corte y su término, se cita á los acreedores de Doña María Perez, viuda, vecina que aparece ser de esta corte, ó persona que legitimamente le represente, para que concurran á la junta de los mismos que ha de tener efecto el día 12 del corriente á las once de su mañana en la casa-habitación del Sr. Asesor de dicho juzgado, que la tiene Costanilla de los Angeles, núm. 7, cuarto principal de la derecha, con el fin de enterarles del estado de los autos formados y demás practicado desde la última reunion; y bajo apercibimiento de que al que no asista le podrá parar perjuicio.

Madrid 2 de Enero de 1852.—José del Peral y Gonzalez.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesión de la piadosa memoria que el Dr. D. Andres Alarilla fundó en la parroquia del Apostol San Pedro de esta ciudad, de que es actual poseedor D. Gregorio Córdoba, Teniente Coronel retirado en la plaza de Valencia, á fin de que en término de dos años, contados desde el día en que este edicto se inserte en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir las acciones que crean asistirlas; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo conveniente respecto la pretensión del indicado señor de Córdoba para que se declare libre á su favor la mitad de bienes con que se halla dotada dicha fundación, y que está reservada á su inmediato poseedor, mediante á no tenerle conocido.

Dado en Alcalá á 22 de Diciembre de 1851.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

D. Manuel Martínez Montes, abogado de la excelentísima Audiencia del territorio, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido por la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 días á los parientes mas cercanos que se crean con derecho á la capellanía que fundó D. Francisco Rivas Osorio, servidera en la parroquia de los Santos Mártires de esta referida, para que en el expresado término se presenten en este mi juzgado interino y escribanía vacante de D. Miguel de Avila por sí ó por medio de persona bastante apercibida á deducir el que les crea asistirlas, pues así lo tengo mandado en mi providencia de este día en los autos de convocatoria formados á instancia del procurador D. Antonio Borri en nombre de D. José Ruiz Burgos, como marido de Doña Ventura Santiago y Rengel.

Dado en la ciudad de Málaga á 19 de Diciembre de 1851.—Manuel Martínez Montes.—Por mandado de S. S., y escribanía vacante de D. Miguel de Avila, José Ponce.

D. Tomás Ayuso, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Salamanca &c.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas de las dos capellanías fundadas en el año de 1648 en la iglesia parroquia de San Julian de esta ciudad por Doña Inés Graña y Flores, vecina que fue de la misma, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, le deduzcan en este Tribunal y escribanía del que refrenda; apercibidos que de no lo hacer les parará el perjuicio que haya en derecho lugar.

Dado en Salamanca á 4.º de Diciembre de 1851.—Tomás Ayuso.—Por su mandado, Modesto Sanchez Rodriguez.

D. Quintín de la Pradilla, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguér, provincia de Lérida.

Habiendo declarado vacante con providencia de 18 del actual la capellanía colativa fundada en el pueblo de Preisens en 23 de Mayo de 1775 por D. Miguel Aulc, cura párroco que fué de dicho pueblo, y por muerte de D. Antonio Albert, su último poseedor, é instruido el expediente á la instancia de D. Ignacio Aulc y Fillol, comerciante de la ciudad de Barcelona, quien pide la adjudicación de los bienes de dicha capellanía como á pariente mas inmediato de su fundador, en cumplimiento de dicha providencia se cita por medio del *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno á todos los que se crean con derecho á la posesión y propiedad de los bienes de dicha fundación, acudan dentro del término de 30 días á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del infrascrito, autorizando procurador de los de su número que legitimamente le represente, pues que no haciéndolo les parará todo el perjuicio que haya lugar.

Y para que venga á noticia de todos, y nadie pueda afectar ignorancia, se expide el presente que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta* de Gobierno, como queda dicho.

Dado en el juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguér á 22 de Diciembre de 1851.—Quintín de la Pradilla.—Por su mandado, Antonio María Vila de Berart.

D. Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido.

Por el presente y providencia dictada en este día á instancia de D. José Olibarri y D. Manuel Eguiluz, por sí el último, y los dos como consortes de Doña Juliana Uruela y Doña María Luengas, vecinos de Cozuelas en el Valle de Mena, se cita, llama y emplaza por término de 30 días, contados desde que este anuncio se inserte en la *Gaceta* de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen dos capellanías fundadas en la ermita de San Sebastian del pueblo de las Fuentes, Valle de Angulo, por Alonso Lopez de

Angulo, en virtud de las facultades que le confiere Juan de Angulo, su hermano, y Fray Juan de Angulo, su hijo, los dos residentes en Indias, para que dentro de ellos se presenten en este juzgado á deducirle por medio de procurador habilitado con poder bastante; y con prevención de que trascurridos sin haberlo verificado, se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio de derecho.

Dado en Medina de Pomar á 16 de Octubre de 1851.—Bernabé de Bernaola.—Por su mandado, Manuel de Soto.

D. Fernando Lopez Roda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber que en este juzgado y por la escritura del infrascripto se ha promovido pleito por Don Agustín Tormo y D. Antonio Samaniego, vecinos de la villa de Herce, contra su convecino D. Pantaleón Félix Galilea sobre pago de 1982 rs., procedentes de arrendamiento, y que se declare haber caducado á favor del D. Pantaleón el que tenia hecho en la hacienda de D. Francisco de las Rivas, vecino de Madrid; y mediante ignorarse el pueblo de la residencia del Galilea, he acordado citarle y emplazarle por la *Gaceta* del Gobierno, señalándole el término de 30 días, á contar desde la fecha del edicto, para comparecer por sí ó por apoderado, á ser notificado de esta demanda; bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho corresponda, trascurso que sea el término sin verificar la comparecencia.

Dado en Arnedo á 20 de Diciembre de 1851.—Fernando Lopez y Roda.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez.

D. Fernando Lopez Roda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber que en este juzgado se ha promovido pleito de menor cuantía por la escritura del infrascripto por D. Ramon Fernandez Breton, vecino de Hornillos, contra D. Pantaleón Félix Galilea, que lo es de la villa de Herce, sobre pago de 1100 reales vellon, procedentes de empréstito; y resultando que el demandado Galilea se halla ausente y se ignora el pueblo de su residencia, he acordado señalarle el término de 30 días, á contar desde la fecha del edicto, para comparecer por sí ó por apoderado á ser notificado de esta demanda; bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho corresponda, trascurso que sea el término sin haberlo verificado, y que al efecto se le cite y emplazase por la *Gaceta* del Gobierno.

Dado en Arnedo á 20 de Diciembre de 1851.—Fernando Lopez Roda.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez.

Tribunal de Comercio.—Para la junta de graduación de créditos de la quiebra de D. Julian Gil, se ha señalado el día 19 de Enero próximo á las doce de su mañana en la sala de audiencias de dicho Tribunal, plazuela de la Peña, núm. 14, piso principal.

Lo que se anuncia á los acreedores para que concurran á ella por sí ó por medio de persona competente autorizada; prevenidos que de no hacerlo quedan obligados á estar y pasar por lo que resuelva la mayoría segun el Código de Comercio.

Madrid 24 de Diciembre de 1851.—José de Celis Ruiz.

D. Víctor Lopez de María, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos cuantos se crean con derecho en cualquier concepto á los bienes dejados por D. Rafael Portocarrero, vecino que fue de Villacañas, para que dentro del término de 15 días lo deduzcan en debida forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, pasado aquel, les parará el perjuicio consiguiente, pues así se halla acordado en proveído dictado con esta fecha en los autos pendientes de testamentaria.

Dado en Lillo á 27 de Diciembre de 1851.—Victor Lopez de María.—Por su mandado, Calixto Montalvan.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta de Zafra y su partido &c.

Por el presente se convoca á los que se consideran con derecho á los bienes de la capellanía familiar colativa instituida por el presbítero D. Pedro Salguero de la Fuente, con servicio en la iglesia parroquial de la villa de los Santos, citándolos y emplazándolos para que en el término de 30 días, contados desde el presente, comparezcan ante este juzgado á ejercitarlo; entendidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de este día á solicitud de Dionisio Gordillo Galeas, vecino de dicha de los Santos.

Dado en Zafra á 16 de Diciembre de 1851.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José García Mesa.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma, se ha señalado para junta general de acreedores al concurso voluntario hecho por Doña Antonia Santa María, en favor de aquellos, el día 7 del corriente mes de Enero á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Bernabé Bernaola, Juez de primera instancia de esta villa de Medina de Pomar y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los parientes y demás que se crean con derecho á la adjudicación de los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Villana de Mena por D. Juan de Novales, en la que se ha mostrado parte D. Manuel Perez, vecino de Bortedo, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este juzgado por medio de procurador, legitimado con poder bastante, á deducir su derecho; prevenidos de que pa-

sados sin hacerlo se sustanciará el expediente en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Medina de Pomar á 19 de Diciembre de 1851.—Bernabé Bernaola.—Por su mandado, Bernabé Presillas.

Licenciado D. José Barrio, abogado de los Tribunales nacionales, individuo del ilustre colegio de Burgos y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Azpetitia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho al goce de lo perteneciente á la capellanía mere legá ó laical que Doña Ana María y D. Juan Antonio Leturiondo, hermanos, fundaron en sus respectivos testamentos en la iglesia parroquial, matriz de esta villa de Azpetitia, con expresa condición de que después de la muerte de sus sobrinos D. Francisco Aguirrezabalaga y D. Juan Antonio Celayaran, habían de ser preferidos los que dimanasen de su madre comun Doña Josefa Celayaran, la cual fue dotada con las caserías tituladas Iburguren y Urabay, sitas en Azcoitia, y con dos casas de la calle de Empanan de esta dicha villa de Azpetitia, señaladas últimamente con los números 103 y 221, cuyas fincas fueron vendidas entre los años de 1807 y 1808, y la pertenencia de cuyos capitales solicita D. Francisco de Urdapilleta, de esta vecindad, como pariente de dicha Celayaran, se declare á su favor, disponiendo se le entreguen, ó en defecto los documentos de crédito equivalentes, no solo en posesión, sino en propiedad, juntamente con los réditos ó intereses vencidos hasta la época de la entrega, para que dentro de 30 días comparezcan en forma en este juzgado á deducirlo, pues les oír y guardaré justicia, y en su ausencia y rebeldía sustanciaré y determinaré la demanda, sin mas citar, llamar ni emplazar, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Azpetitia á 24 de Diciembre de 1851.—José Barrio.—Por su mandado, Ignacio José de Lechuona.

D. Francisco Martínez Mora, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de que se componen dos capellanías colativas fundadas en la parroquia de Sabote por el presbítero Don Juan Trujillo y Teruel, vacantes por el óbito de D. Andrés Trujillo y Teruel, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho; y pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ubeda á 12 de Noviembre de 1851.—Martínez.—Por mandado de S. S., José María Tamayo.

El licenciado D. Santos Sanchez, Teniente Alcalde de esta ciudad de Medina de Rioseco y Juez de primera instancia interino de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las dos capellanías fundadas en la iglesia parroquial de nuestra Señora de las Angustias de la villa de Villamayor de Campos en 28 de Agosto de 1784 por el doctor D. Mateo Muñoz y Manjon, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducir las acciones que les competan en el expediente incoado para la adjudicación de dichos bienes, en conformidad á la ley de 19 de Agosto de 1844, parando á los morosos el perjuicio consiguiente.

Dado en Medina de Rioseco á 13 de Diciembre de 1851.—Santos Sanchez.—Por mandado de S. S., Emeterio Albert.

D. Francisco García Leon, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadix y su partido, de cuyo empleo y su actual uso el infrascripto escribano de S. M., público perpetuo del número de la misma da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro del Rey, vecino de la villa de Aldeyre de este dicho partido, para que dentro del término de 30 días se presente en este juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa criminal que estoy instruyendo contra Juan Antonio Vela sobre heridas con tiro de fuego á Juan de Rueda, ambos del propio domicilio.

Dado en Guadix á 11 de Diciembre de 1851.—Francisco García Leon.—Por su mandado, Torcuato Serrano.

D. José Romero, Juez de primera instancia por S. M. del partido de esta villa de Yecla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la obtención de los bienes de la dotación de la capellanía que en la villa de Jumilla fundaron Francisco Ortega Piqueiros y Margarita Lozano Albuquerque, para que dentro del término de 30 días se presenten en este juzgado á usar del que les asista; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, pues en el expediente promovido por el procurador Don Antonio Vidal, en nombre de Bernardo María Leucina, así lo tengo acordado en auto del día de ayer á testimonio del escribano que refrenda.

Dado en Yecla á 11 de Diciembre de 1851.—José Romero.—Por su mandado, José Martínez Yuste.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de ella D. Felipe José de Ibahe, se cita, llama y emplaza, por término de 30 días, á todos los que se crean con derecho á dos censos perpétuos, con derecho de licencia, tanteo y veintena (hoy cincuenta), gravitantes uno sobre 55 pies de sitio, y el otro sobre 1371 pies de terreno que ocupa la casa calle de Atocha, núm. 24 nuevo y 4 antiguo de la manzana 156; el primero de 350 mrs. y una gallina de renta anual, impuesto en favor del mayorazgo que fundó D. Pedro de Tapia, y el segundo, de 146 mrs. tambien de renta anual, en favor del mayorazgo de D. Fadrique Henriquez de Lujan, á fin de que acudan á deducirle en forma

en el expresado juzgado y expediente incoado sobre conversión de tales gravámenes á la clase de redimibles con arreglo á la ley; bajo apercibimiento de pararles, caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Diciembre de 1851.—Felipe José de Ibahe.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se creyeren con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada en la iglesia de Barcenilla del Ayuntamiento de Piélagos de este partido judicial por D. Manuel del Real en el año de 1798, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se publique este llamamiento en la *Gaceta* de Madrid y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este mismo juzgado por la escribanía del que suscribe por medio de procurador legítimamente autorizado, pues de hacerlo así serán oídos, y se les administrará justicia en lo que la tuvieren, mientras que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo he mandado en providencia de hoy, dictada en el expediente que á petición de parte se instruye para la adjudicación de dichos bienes con arreglo á la ley.

Dado en Santander á 20 de Diciembre de 1851.—Domingo de Rusio.—Por su mandado, José María Olorán.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de número D. José Marin, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Crescencia Gilberte, á fin de que en el plazo prefijado se presenten á ejercitar sus acciones en dicho juzgado y escribanía, donde pende la testamentaria; bajo apercibimiento que de no acudir en tiempo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por segundo término de 30 días se cita y emplaza á los que en concepto de acreedores á la testamentaria de D. Antonio Romualdo Marin se consideren con derecho á la cantidad de 7257 rs. que existen como pertenecientes á la misma, para que dentro de él se presenten á deducirle en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte á cargo del Sr. D. Juan Fiol por la escribanía de número de D. Francisco Montoya; apercibidos que de no hacerlo, pasado dicho término, les parará perjuicio.

Madrid 2 de Enero de 1852.—Francisco Montoya.

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido &c.

Hago saber que en virtud de providencia dictada el 25 del corriente á solicitud de la sindicatura de la testamentaria concursada de Vicente Fernandez de Murias, se ha señalado el día 4 de Febrero próximo á las diez de su mañana en mi casa—audiencia la subasta pública del arrendamiento del molino harinero titulado de Moyanos, con tres piedras útiles y una inútil, sobre el río Henares, término de Cabanillas del Campo, á la derecha del camino de Madrid á esta ciudad; fijándose la postura mínima admisible en 40 rs. diarios, con exclusión de la tierra y arbolado y pastos adyacentes á dicho molino, y con las demás condiciones del pliego que desde esta fecha está de manifiesto en la escribanía del actuario.

Guadalajara 30 de Diciembre de 1851.—Tomás Villanova.—Por mandado de S. S., Nicanor Martín Malagon.

D. Enrique García, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantas personas se consideren con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Melchor Gallifa, vecino que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan á deducirlo legalmente en este juzgado y proceso de testamentaria que radica en la escribanía del infrascripto; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para su notoriedad he acordado en providencia del día de ayer, á instancia de D. Mariano Villagrasa, vecino de esta capital, hacer el presente emplazamiento.

Dado en Zaragoza á 24 de Diciembre de 1851.—Enrique García.—Por mandado de S. S., José García.

D. Valentin Cañedo, caballero gran cruz de la Real y militar orden de San Fernando y de la de Isabel la Católica, Senador del Reino, Teniente general de los ejércitos nacionales y Capitan general del ejército y reinos de Valencia y Murcia &c. &c., de acuerdo con el Dr. D. Joaquín Salafraña, Auditor de Guerra en los mismos &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Nicolás Angulo de Francisco, natural de Montenegro, en el reino de Nápoles, para que dentro de nueve días, siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le está sustanciando sobre robo de dinero verificado en la casa de su amo el Sr. D. Mariano Hernandez y Nogué, pues si lo hiciera se le guardará justicia, y en otro caso se le señalarán los estrados con quienes se entenderán las sucesivas diligencias, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 24 de Diciembre de 1851.—Valentin Cañedo.—Joaquín Salafraña.—Por mandado de S. E., Francisco Hurtado.

D. Manuel Ostolaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía titular y colativa, fundada por Blas Berdonces y Manuela de Rivas, su

muger, vecinos que fueron de la villa de Azagra, para que en el término de 30 días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta* del Gobierno, comparezcan ante mí y por la escribanía del actuario por medio de procurador con suficiente poder á deducir y alegar lo que les convega á su derecho; que si parecieren se les oír y guardará justicia, en cuanto la tuvieren, y no haciéndolo dentro del término que les prefijo, se proseguirá el negocio sin mas citarlos ni emplazarlos, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en su ausencia y rebeldía en los estrados del Tribunal, y les parará el mismo perjuicio que si en su propia persona se les hicieren y notificaran, pues así lo tengo mandado en providencia del día 11 del corriente, á instancia de D. Blas Sanchez Berdonces, vecino de la villa de Azagra, y de D. José Perez, que lo es de la ciudad de Autol, marido y representante legítimo de Doña María Ignacia Sanchez Berdonces, que solicitan la adjudicación de los bienes que constituyen dicha capellanía con las cargas que sobre ellos gravitan.

Dado en Estella á 15 de Diciembre de 1851.—Manuel Ostolaza.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

D. Pascual María de Altolaguirre, magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y Juez de primera instancia de esta ciudad de Badajoz y pueblos de su partido &c.

Por el presente hago saber que por parte del procurador de este número D. José Crespo en representación de los Sres. D. Antonio y D. Pedro Sanchez Arjona y Nieto, hermanos, D. Agustín Santiago Fuentes y D. Diego Jaraquemada, como maridos aquel de Doña María del Carmen, y este de Doña Francisca Sanchez Arjona y Nieto, hermanas de los dos primeros, se ha presentado escrito en este mi juzgado acompañado de ciertos documentos, por los cuales, considerándose con derecho á las capellanías fundadas por D. Diego Hernandez Casas y Teresa Hernandez, deduce la acción competente á la propiedad de los bienes con que aquellas se hallan dotadas; y al paso que he admitido esa demanda, he dispuesto se cite y emplazase á los que se crean con derecho á dichas capellanías, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante á ejercitar el que creyeren tener; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Badajoz á 18 de Diciembre de 1851.—Pascual María de Altolaguirre.—Por mandado de S. S., Juan de la Fuente y Sanchez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Habiendo fallecido D. Antonio de Angulo, del comercio de paños de esta corte, los testamentarios invitan á todos cuantos se consideren con derecho á los bienes del finado, presenten las reclamaciones documentadas de sus créditos á la mayor brevedad en la casa-comercio que fué del mismo, plaza de la Constitución, núm. 49. 2

COMISION DE IMPONENTES

EN LA CAJA DE AHORROS EL IRIS.

La misma ha acordado convocar á junta general, que se celebrará el domingo 18 del corriente á las doce en punto de su mañana en el cuarto principal de su casa calle de Alcalá, núm. 10. 3

MANUAL de teneduría de libros, por D. Felipe Salvador y Aznar: tercera edición. Contiene dos contabilidad especiales para las oficinas de los grandes propietarios y las del Estado segun la ley de 20 de Febrero de 1850, adoptada por texto en las escuelas de comercio y para los exámenes de los empleados de Hacienda por Reales órdenes expedidas por los respectivos Ministerios.

Se vende á 12 rs. en las librerías de Castillo, Publicidad, Europea, Sanchez, Villaverde, Imprenta nacional y portería del Tribunal de Comercio, plazuela de la Peña.

Recomendada esta obra á los empleados de Hacienda, el autor, Oficial de la Dirección de la Deuda del Estado, que vive en la plazuela de Herradores, núm. 29, cuarto principal, la remite por el correo, franca de porte, al que se la pida, incluyendo una libranza de 15 rs. vn., ó 22 sellos de cartas. 3

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho de la noche.—*Marino Faliero*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—Tercera representación de *Entre bobos anda el juego*, comedia en cuatro actos.—Un día de fiesta en Sevilla, baile.—*Lo que puede el hambre*, sainete.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—Trigésimaquinta representación de *Adriana*, drama en cinco actos.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—*Sinfonía*.—*Por seguir á una muger*, viaje en cuatro cuadros, obra lírico-dramática, nueva, original.—Baile.

THÉATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). Hoy no hay funcion.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.